

ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señora

JUEZ UNDECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Contestación demanda

Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ contra AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y CESAR DAVID BEDOYA TRUJILLO.

Radicado 05001310301120210014400

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando en nombre y representación de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y de CESAR DAVID BEDOYA TRUJILLO, doy contestación a la demanda instaurada por ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ, en los siguientes términos:

A L O S H E C H O S

AL PRIMERO: Son ciertos los hechos referentes a la fecha, vehículo, conductor y víctima involucrada y lugar del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito que se allega con la demanda.

Sobre la manera cómo ocurrió el accidente, no le consta a mi representada, por cuanto fue un hecho cuyo desarrollo desconoce, así pues, desconoce a qué velocidad circulaba el conductor, si fue expulsada desde su interior, si transitaba con las puertas abiertas.

AL SEGUNDO: En cuanto a la edad, me remito al registro civil de nacimiento.

En cuanto a la vida probable, me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: Son ciertos los hechos sobre la propiedad, afiliación y amparo del vehículo, se allega el certificado del contrato de seguro para establecer las coberturas y los montos asegurados.

AL CUARTO: No le consta a mi representada cómo fue la relación existente entre la demandante y el conductor.

AL QUINTO: Me remito a los documentos que se allega con la demanda sobre el trámite contravencional.

No se entiende por qué motivo se dice que la abogada VALENCIA MOLINA era apoderada de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA.

AL SEXTO: Me remito al documento que soporta el hecho.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No le consta a mí representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento, por personales y atinentes a la demandante.

AL NOVENO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que por lo personales e íntimos no conoce.

AL DECIMO: Me remito a los documentos que soportan el hecho.

AL DECIMOPRIMERO: Me remito al documento que soporta los hechos.

AL DECIMOSEGUNDO: Me remito al documento que soporta los hechos.

AL DECIMOTERCERO: No le consta a mi representada, se trata de hechos personales e íntimos que escapan a su conocimiento.

AL DECIMOCUARTO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que, por ser tan personales e íntimos desconoce.

AL DECIMOQUINTO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que por lo personales e íntimos desconoce.

AL DECIMOSEXTO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento por lo personales e íntimos.

Queda claro en la narración del hecho que de acuerdo con él y con hechos anteriores, la demandante tiene la calidad de comerciante.

AL DECIMOSEPTIMO: No le consta a mi representado cuál era el ingreso de la demandante, se trata de un hecho íntimo que no tiene porqué conocer.

Lo demás que se narra en el numeral no son hechos, son argumentos que soportan las pretensiones.

AL DECIMOCTAVO: No le consta a mi representada, se trata de hechos que escapan a su conocimiento, por lo personales e íntimos.

AL DECIMONOVENO: No es un hecho, se trata de una pretensión, cuyo pronunciamiento se hará en su lugar.

AL VIGESIMO: No le consta a mi representada, se trata de hechos íntimos y personales que escapan a su conocimiento.

AL VIGESIMOPRIMERO: No se trata de la narración de un hecho, es una pretensión.

AL VIGESIMOSEGUNDO: No se trata de la narración de un hecho, se trata del juramento estimatorio inadecuadamente presentado.

AL VIGESIMOTERCERO: Ninguno de los hechos narrados le consta a mi representada, se trata de hechos íntimos y personales que escapan a su conocimiento.

AL VIGESIMOCUARTO: Es cierto.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto a los documentos que representan los gastos de transporte, gastos de enfermería en casa, costos de fisioterapia, se solicitará su ratificación de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, pero con la expresa petición que además se interrogará a quienes prestaron estos servicios para que se pronuncien respecto de su prestación.

En cuanto al lucro cesante consolidado y futuro

Me opongo a su estimación y lo objeto, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no se dice si el ingreso a que se hace mención es líquido o bruto.
2. Porque, estando en la obligación de llevar contabilidad, no existe ni el más mínimo rastro de asientos, comprobantes, facturas, y en fin, documentos contables que verifiquen su ingreso.
3. Porque toda actividad comercial implica un conjunto de costos y gastos, como insumos, servicios públicos, arriendos, transporte, seguros, impuestos, etc., costos operacionales que se omiten en este caso de manera inexplicable. Para poder tener una ganancia, ingreso o renta se debe incurrir en ciertos gastos y costos que en ningún momento registra la demandante.
4. Porque nada se dice sobre el oficio de la demandante, si trabaja sola o con otras personas, en qué horarios, si tiene personas a su cargo, si declara renta o no, si declara iva o no, si paga impuesto de industria y comercio, si ejerce su actividad por medio de un establecimiento comercial o no, si su clientela es diversa o solo atiende uno solo cliente o a pocos, cuál es su horario, si todos los meses devenga exactamente lo mismo, cuánto produce en el mes, cuáles son sus productos terminados, etc.
5. Porque es insólito que la demandante devengue un ingreso mensual de \$3.500.000 mensuales y sea beneficiaria en salud de su esposo, es decir, que no pague seguridad social.

Todo lo anterior apunta a demostrar que no existe una estimación razonada del perjuicio por este rubro, es decir, que no existe una estimación explicada, fundamentada del mismo, solamente se afirma, sin más, que la demandante tiene un ingreso de \$3.500.000 mensuales, sin que se sepa si tal ingreso es líquido o bruto y la exigencia de la norma va más allá del simple suministro de un dato, ya que si así fuera sería muy simple dar una suma más alta.

Sin duda, en este tipo de procesos, en los que se reclama una indemnización, o en otros, en los que se pretende el pago de mejoras o

frutos o una compensación, el legislador ha estructurado todas estas demandas a partir de que se estime de manera razonada el monto que se solicita, esta es la columna vertebral que rige esta suerte de procesos, sin tal estimación la demanda no debe ser admitida, porque es un requisito de la misma de acuerdo con el artículo 82 numeral 7º del Código General del Proceso.

La exigencia debe antojarse en un principio como adecuada, ya que puede ser que una vez estimada razonadamente la pretensión por una parte (que puede ser demandante o demandado), la otra la considere ajustada y no se oponga, caso en el que el proceso queda acotado en cuanto a una de sus controversias principales, economizando el esfuerzo judicial al momento de dictar sentencia.

Pero para que la parte ante quien se presenta el juramento estimatorio pueda objetarlo es absolutamente necesario que sea razonado, vale decir, explicado, fundamentado, para de la misma manera poder oponerse a él.

De tal suerte que, no se podrá objetar de manera razonada un monto estimado de manera no razonada, en efecto, ¿qué puede objetarse a un juramento estimatorio en el que la demandante, y me refiero al caso que nos ocupa, simplemente afirma que devenga un ingreso de \$3.500.000 mensuales? igual pudo entregar otra cifra y no cambia en nada la manera inapropiada de presentarlo.

La exigencia legal de presentar de manera razonada el monto a reclamar es apenas una consecuencia elemental del derecho de igualdad de armas o simplemente de igualdad de las partes en el proceso, situación por la que debe velar el juez en el proceso, de conformidad con el artículo 4º del estatuto procesal y que se traduce en la posibilidad de que la parte a quien se presenta pueda conocer y precisar de qué se va a defender y cómo determinar su defensa, oponiéndose con argumentos y pruebas de lo que se le pide.

Es por ello que la estimación del lucro cesante consolidado y futuro no es procedente por cuanto no se ha hecho de manera razonada.

Ahora, en lo que tiene que ver puntualmente con el LUCRO CESANTE FUTURO es además improcedente por cuanto su liquidación se ha hecho de una manera que no es admitida por nuestro ordenamiento jurídico, específicamente por las decisiones de nuestras altas cortes, me refiero a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado que han estimado este daño mediante la conocida fórmula financiera:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde Ra equivale al ingreso o renta mensual que corresponde a \$ 1.423.100 (según se afirma en la demanda).

i corresponde al interés puro o técnico del 0.004867% mensual

n equivale al número de mensualidades que comprende el período para indemnizar

$$S = 1.423.100 \frac{(1 + 0.004867)^{149} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{149}}$$

Lo cual arroja un resultado de \$150.558.985 y no la suma estimada en el juramento de la demanda de \$212.041.900, obtenida de la multiplicación de la renta que supuestamente deja de devengar la demandante por el número de meses que representa su vida probable.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a su pronunciamiento y propongo como excepciones y medios de defensa:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Más propiamente se trata de la prescripción de las pretensiones de la demanda, fundadas sobre la premisa de que se trata de una relación contractual incumplida por el transportador demandado al no conducir sana y salva a su lugar de destino a la demandante.

Se trata del incumplimiento del contrato de transporte por parte de la demandada AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., según se afirma en la demanda.

El artículo 993 del Código de Comercio, modificado por el Decreto 01 de 1990, artículo 11, dispone:

"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que se haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes"

Pues bien, en el caso que nos ocupa, la acción o pretensiones se encuentran prescritas, por cuanto el accidente de tránsito a partir del cual se derivan todos los daños que reclama la demandante ocurre el día 21 de abril de 2018, lo que significa que la demanda debió ser presentada a más tardar el 20 de abril de 2020, cuando ciertamente fue presentada el 7 de mayo de 2021, es decir, más de tres (3) años después de ocurrido el accidente.

Desde luego que el día en que iba a concluir la obligación de conducción de la pasajera demandante era el mismo 21 de abril de 2018, día del accidente.

Por tanto, es supremamente claro que la acción o pretensiones de la demandante se encuentran prescritas por haber transcurrido el tiempo fijado por la norma jurídica mencionada en el cual aquella podía ejercerla

y sin embargo no lo hizo, extinguiéndose el derecho a reclamar por el paso del tiempo.

IMPROCEDENTE ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL POR LUCRO CESANTE

El daño patrimonial por lucro cesante no se ha estimado de manera RAZONADA como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto lo que ha hecho la demandante es manifestar que devenga la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) mensuales sin extender ninguna explicación sustancial para verificar el monto de su ingreso, cuando justamente en su caso particular, como empleada independiente que dice ser, debe justificar con datos y documentos cómo se genera su ingreso, cuál es su monto líquido y cuál el bruto, cuáles son sus costos operacionales, si declara renta, si está en el régimen simplificado o común, si paga impuesto de industria y comercio, cuántas son sus ventas al mes, si paga IVA, si le hacen retención en la fuente, en caso de ser positivas las respuestas, cuánto es su valor, etc., todo ello con el fin de dar aplicación al artículo mencionado cuando exige que la estimación se RAZONADA, que no es otra cosa diferente a que sea EXPLICADA, FUNDAMENTADA, pues de otra manera no podría el demandante oponer defensa o controversia alguna.

IMRPOCEDENTE ESTIMACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO

Además de la ausencia razonada de la estimación del daño patrimonial, incluido el lucro cesante futuro, este no se ha estimado de conformidad con lo dictado por nuestra jurisprudencia de altas cortes, ya que no emplea la fórmula financiera a que se hace mención y que es la que debe tenerse en cuenta para estos casos, por cuanto la víctima recibe un capital anticipado.

EXCESIVA ESTIMACIÓN DEL DAÑO POR DAÑO MORAL

Es evidentemente excesiva la estimación que se hace de este daño, en el que se reclama el máximo concedido por nuestra jurisprudencia para daños derivados de la muerte de un ser querido.

INDEBIDA PRETENSIÓN DEL DAÑO FISIOLÓGICO

Una pretensión no puede ser expresada de la manera como se hace respecto de este rubro y dejar al juez a que la fije de acuerdo con los parámetros de otros antecedentes o de acuerdo a lo que se pruebe, simplemente por cuanto el demandado le asiste el derecho de conocer desde un inicio de qué se va a defender y contar con los medios para hacerlo.

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Cítese al contador CARLOS FERNEY AGUDELO BUSTAMANTE, identificado

con tarjeta profesional 53657, de quien desconozco su dirección, para que ratifique el documento mediante el cual certifica el ingreso de la demandante ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ en los periodos allí mencionados. La ratificación comprenderá cuál es la fuente para emitir una certificación en tal sentido, a qué documentación se refiere cuando en la certificación afirma "*Que revisada la documentación presentada por la señora ELIVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ,*" si en calidad de contador le llevaba la contabilidad a la demandante, qué papeles, asientos contables, facturas, recibos, comprobantes, y en general, qué documentación con importancia contable tenía la demandante.

En el mismo sentido, llámese a ratificar los documentos que representan los costos de transporte, fisioterapias y demás gastos incurridos por la demandante, para que expliquen de qué provienen y en qué fecha se prestó el servicio.

La parte demandante deberá citar a los testigos mencionados no solo porque desconozco las direcciones para su localización, sino porque son más cercanos al demandante.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Cítese al perito médico JULIAN VALLEJO MAYA para contradecir con él el dictamen presentado de pérdida de capacidad laboral de la demandante, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL

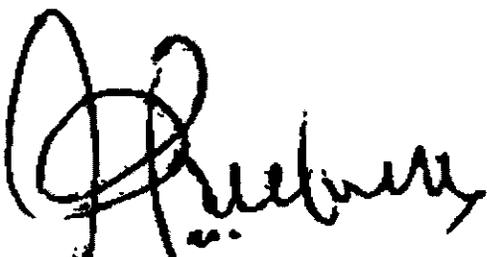
Practíquese un dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la demandante con el fin de determinar el porcentaje de su pérdida y la incidencia que pueda tener sobre la eventual condena, para el efecto, debe exhortarse a esta para que preste la colaboración debida y concederse un plazo razonable para su presentación.

Direcciones y notificaciones: Apoderado, Calle 5 A # 43 B 25, oficina 509, Medellín, teléfono 2 66 60 55, celular 311 318 52 87, correo electrónico alvarolopera@une.net.co

ANEXOS

Poder
Llamamientos en garantía

Atentamente,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38846 del C. S. de la J.

AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.

NIT. 890927437-3

Calle 39 No 48-46 Tel. 2611515 contactenos@autopobla.com.co

Contiguo a Autoamerica Palacé – Medellín.



RAD-DS

Señora

JUEZA UNDECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Poder proceso declarativo de ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ contra AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y otros.

Radicado 05001310301120210014400

ROSEMBERG DUEÑAS URIBE, mayor y con domicilio en Medellín, identificado junto a mi firma, obrando en nombre y representación de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., confiero poder a ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.571 de Medellín y la tarjeta profesional 38846 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvarolopera@une.net.co, para que dé contestación a la demanda instaurada por ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ, y para que en general, defienda los intereses de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. en el curso del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir, y en fin, para todas aquellas gestiones inherentes a este mandato.

Atentamente,


AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.
ROSEMBERG DUEÑAS URIBE
C.C. 91.508.943

Acento,


ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38846 del C. S. de la J.

Elaboró: XXXXXXXXXXXX



ALVARO LOPERA RESTREPO

ABOGADO

U. DE A.

Señora

JUEZ UNDECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

=====

Asunto: Llamamiento en garantía

Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ contra AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y CESAR DAVID BEDOYA TRUJILLO.

Radicado 05001310301120210014400

ALVARO LOPERA RESTREPO, abogado, identificado junto a mi firma, obrando conforme con el poder que me ha conferido AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., llamo en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 21 de abril de 2018 en la carrera 37ª entre calles 29 y 30, jurisdicción de Medellín, ocurrió un accidente de tránsito resultando lesionada ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ, cuando, según se afirma, fue expulsada del vehículo de placas EQS 609.

SEGUNDO: El vehículo de placas EQS 609 para el momento de los hechos era propiedad y se encontraba afiliado a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y era conducido por CESAR DAVID BEDOYA TRUJILLO.

TERCERO: Para la fecha del accidente AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., en calidad de TOMADORA ASEGURADA, tenía celebrado con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. un contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que amparaba al vehículo de placas EQS 609 contenido en la póliza número 1000139 con un valor asegurado por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE e INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL y REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS por 140 salarios mínimos mensuales legales.

El contrato comenzó vigencia el 30 de octubre de 2017 al 2 de mayo de 2018.

CUARTO: ELVIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ demandó en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y CESAR DAVID BEDOYA TRUJILLO, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que les fueron irrogados con el accidente de tránsito, proceso que se encuentra radicado en este despacho.

Basado en los anteriores hechos y en las disposiciones de derecho que más adelante enunciaré, formulo las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Vincúlese a este proceso mediante llamamiento en garantía a la firma SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con domicilio principal en Bogotá, con sucursal en Medellín, legalmente representada por MARTA LUCIA PAVA VELEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en caso de condena de mi representada asuma el pago de la indemnización que se llegará a fijar por el despacho con aplicación a los contratos de seguro de responsabilidad civil contractual a que se ha hecho referencia en los hechos de este escrito.

2. Condénese al asegurador a los costos del proceso que asuma el ASEGURADO, entre ellos las agencias en derecho que debe asumir mi representada, de conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio.

3. Condénese en costas al asegurador de conformidad con dicho artículo.

D E R E C H O

Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso. Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal del asegurador

Copia de la carátula de la póliza

Direcciones y notificaciones

Llamada en garantía: Carrera 43 A # 3 101, Medellín, correo electrónico notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co

Atentamente,



ALVARO LOPERA RESTREPO
C.C. 71.594.571 de Medellín
T.P. 38.846 del C. S. de la J.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: .SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-144162-02
Fecha de Matrícula: 10 de Abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de Renovación: 09 de Junio de 2020
Activos vinculados: \$507,773,330,017

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 A No. 3 101 OF 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 2663311
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: No reportó
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3103045588
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2382 FECHA: 2019/06/04
RADICADO: 05001 40 03 0032019-00470-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO DÁVILA MAZO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
MATRÍCULA: 21-144162-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/03/2021 - 10:08:11 AM

Recibo No.: 0020853572

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3180

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 908 FECHA: 2019/07/04

RADICADO: 05001 31 03 008 2019 00314 00

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (R.C.E)

DEMANDANTE: OLIVA PÉREZ RESTREPO Y OTROS

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O

REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/08/12 LIBRO: 8 NRO.: 4044

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1076 FECHA: 2019/10/25

RADICADO: 050013103011-2019-00390-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA HENAO BAENA

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O

REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 6183

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Actividad secundaria código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/03/2021 - 10:08:11 AM

Recibo No.: 0020853572

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Dirección: No reportó
MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA,
COLOMBIA
Teléfono No reportó

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.29, del 19 de julio de 1980, de la Junta Directiva, elevada a escritura pública ante la Notaría 24a. De Bogotá, por medio de la No.639, del 22 de abril de 1983, registrada en esta Cámara el día 10 de abril de 1984, en el libro 6o., folio 103, bajo el No.715, se aprobó entre otras, la apertura de la Sucursal de la Sociedad en Medellín y con área de acción sobre los Departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL (114162-2)	JORGE ECHEVERRI GALINDO DESIGNACION	71.704.048

Por Extracto de Acta número 331 del 28 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2014, en el libro 6, bajo el número 3612

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL (144162-2)	SANTIAGO MESA DESIGNACION	71.788.856
--------------------------------------------------	------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 380 del 31 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de noviembre de 2017, en el libro 6, bajo el número 5017.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.649 Fecha: 2017/10/19 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
Identificación: 98542134
Clase de Poder: GENERAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2017/10/30 Libro: 5 Nro.: 281

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones:

a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.

b) Representar ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquier de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa.

c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos.

d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado Andrés Orión Álvarez Pérez.

Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para;

e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar.

f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a la sociedad.

h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Código procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y

i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento va sea como convocante o convocada y de pactar y modificar en nombre de la sociedad toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.870 Fecha: 2019/08/12 DE LA NOTARÍA 11a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DAVID AGUDELO BEDOYA

Identificación: 71368907

Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2019/09/05 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

(I) Firmar en nombre de SBS Seguros Colombia S.A. toda clase de objeciones frente las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS Seguros Colombia S.A.

(II) Suscribir en nombre y representación de SBS Seguros Colombia S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS Seguros Colombia S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras, que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS Seguros Colombia S.A..

III) Suscribir en nombre de SBS Seguros Colombia S.A., los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio.

(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro, obliguen a SBS Seguros Colombia S.A., a reconocer, una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, una indemnización por pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kljpplipdnicFdjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

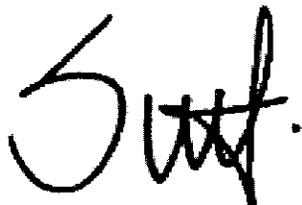
conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

SE SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5866340803170323

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 10:14:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido. La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada. El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5866340803170323

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 10:14:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros; ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente



Certificado Generado con el Pin No: 5866340803170323

Generado el 05 de marzo de 2021 a las 10:14:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011. Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



POLIZA No. 1000139	ANEXO No 42	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL MEDELLIN			
TOMADOR: AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA			NIT: 8909274373			
DIRECCION: CRA 44 N. 24-91		TELEFONO: 2611515	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA		
ASEGURADO: AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA			NIT: 8909274373			
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO			NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
01/NOVIEMBRE/2017	30/OCTUBRE/2017	02/MAYO/2018	184	30/OCTUBRE/2017	02/MAYO/2018	184
INTERMEDIARIO PRINSEGUROS LTDA		CLAVE 200842	% PARTICIPACION 100	DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		% PARTICIPACION 100

Ver Relación Anexa

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1.065.310.50
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/12/2017	BASE IMPONIBLE:	(19% 1.065.310.50). (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	202.409.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA:	1.267.719.50

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Paseo del Bosque, Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C. Teléfono: 3138700
www.defensorfinanciero.gov.co

Teléfono: 3138700
Dirección: Avenida 15 No. 15-15-15-15
E-mail: info@sbsseguros.com

POLIZA No. 1000139	ANEXO No 42	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL MEDELLIN			
TOMADOR: AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA		NIT: 8909274373				
DIRECCION: CRA 44 N. 24-91	TELEFONO: 2611515	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES SA		NIT: 8909274373				
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 888888				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
01/NOVIEMBRE/2017	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/OCTUBRE/2017	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 02/MAYO/2018	184	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 30/OCTUBRE/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 02/MAYO/2018	184

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 312	CODIGO: 01603001	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:	TIPO: B60 218 MT 8200CC DSL 4	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2017	MOTOR: 4HK1-517573	CHASIS: 9GCN1R752HB024925	JURISDICCION:	TERRITORIALIDAD:	VIN:
PLACAS: EQS609	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS:			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 140. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 140. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 140. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 140. SMMLV	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 213,062.10
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/12/2017	BASE IMPONIBLE: (19% 213062.1), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 40,481.80
	TOTAL PRIMA: 253,543.90

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101-67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pcnasf.com

Teléfono: (1) 213 43 70 - (1) 213 11 42
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 39, Quinta 002
E-mail: defensor@sbsseguros.com

Luisa Manja E

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No. 1000139	ANEXO No. 42	CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	-----------------	-------------------------------------------------	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

***SEGUN SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA LA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS:

EQS606
EQS607
EQS608
EQS609
EQS610

A PARTIR DEL 30/10/2017***

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Presidente: José Guillermo Peña González
Subjefe: César Alejandro Peñaranda
www.consumidor.com

Teléfono: 313 213 41 91 - 313 213 41 92
Dirección: Avenida 9 No. 101-67, Bogotá, Colombia
E-mail: relaciones@pb.com.co